

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
PER 1/2014

20 de febrero de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 16/4, 24/5, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con el **presupuesto intento de desalojo forzado, amenaza de muerte y actos de coacción por parte de agentes estatales contra la Sra. Máxima Acuña de Chaupe y su familia.**

La Sra. Máxima Acuña de Chaupe es miembro de la Asociación de Mujeres en Defensa de la Vida y de la Unión Latinoamericana de Mujeres – ULAM. En 2011, la compañía minera Yanacocha intentó comprar las tierras de la Sra. Acuña de Chaupe en Tragadero Grande, Sorochuco, Cajamarca, donde lleva 24 años viviendo. Sin embargo, ella se negó a vender.

La Sra. Acuña de Chaupe se ha convertido en la cabeza visible de la oposición a la mina de cielo abierto de oro y cobre, llamada Conga, y ha apoyado a personas desalojadas forzosamente como resultado del desarrollo minero. Yanacocha está controlada conjuntamente por el grupo estadounidense Newmount Mining Corporation (51,35%), el peruano Minas Buenaventura (43.65%) y el Banco Mundial (5%). Se calcula que sus operaciones y van a afectar una área de cerca de 2,000 hectáreas, incluyendo cuatro lagos de montaña.

Según las informaciones recibidas:

En mayo y agosto de 2011, su hogar habría destruido dos veces. El 10 de agosto de 2011, la Sra. Acuña de Chaupe y su hija habrían sido golpeadas hasta perder conciencia supuestamente por agentes de la policía.

El 22 de mayo de 2012, se alega que oficiales de policía habrían tratado de desalojarla de sus tierras. Durante los siguientes días, la mina Yanacocha habría iniciado procedimientos legales en contra de la familia.

El 29 de octubre de 2012, la familia de la Sra. Acuña de Chaupe habría recibido una sentencia suspendida de tres años y habría sido ordenada a pagar una multa a la compañía. Como resultado de una apelación, el 2 de agosto de 2013, este juicio habría sido declarado nulo y sin valor supuestamente por errores de ley y hecho y por ignorar evidencia favorable a la familia.

El 30 de enero de 2013, se alega que 60 agentes de la División de Operativos Especiales de la Policía Nacional de Perú (DIONES) habrían destruido el campamento de los simpatizantes locales, “ronderos”, y habrían matado a muchos animales de la familia.

El 30 de enero de 2014, a las 10:30 de la mañana, la Sra. Acuña de Chaupe habría recibido una llamada amenazante durante la cual le indicaron: “Sal de su propiedad, ni no, vas a morir”. Sobre las 12:30 de la tarde de ese mismo día, se alega que dos oficiales de DINOES habrían entrado en su propiedad y les dijeron a ella y su hija que no habrían debido cultivar en esa tierra ya que no les pertenece. Se informa que dos agentes más habrían parado en el perímetro de su propiedad y cuatro más se habrían quedado dentro de dos camionetas estacionadas en las inmediaciones de la casa. Se alega que un policía y un agente de DINOES armado habrían entrado en la casa de la Sra. Acuña de Chaupe y le habrían dicho que todos tenían que irse inmediatamente. Supuestamente, los oficiales no habrían se retirado hasta que la Sra. Acuña de Chaupe habría llamado a la radio local.

Se nos informa que el 4 de febrero de 2014, 18 agentes del DINOES habrían llegado en tres camionetas con el supuesto fin de bloquear los cultivos de la Sra. Acuña de Chaupe y su familia.

Se expresa preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Acuña de Chaupe y su familia y por las alegaciones de que el presupuesto intento de desalojo forzado y las amenazas y actos de coacción mencionados pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular su oposición a las actividades de la compañía minera Yanacocha.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este contexto, quisiéramos recordar que el Gobierno de Perú que tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de todos los individuos y de adoptar todas las medidas necesarias para evitar ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de acuerdo con el artículo 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Perú el 28 de Abril 1978. Quisiéramos también destacar que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (ECOSOC 1989/65).

A este respecto, el Comité de Derechos Humanos ha hecho referencia al caso de *William Eduardo Delgado Páez v. Colombia* (Comunicación No. 195/1985), en el cual el derecho a la seguridad no se encuentra limitado a situaciones en las cuales la libertad se ha visto limitada. Los Estados no pueden ignorar amenazas en contra de la vida de individuos que se encuentren bajo su jurisdicción por el simple hecho de que dichas amenazas no hayan tenido a lugar en centros de detención o prisiones. Dicha conclusión fue reiterada en el caso de *Luis Asdrúbal Jiménez Vaca v. Colombia*, (CCPR/C/74/D/859/1999).

Asimismo, quisiéramos también hacer referencia al párrafo 9 del instrumento anteriormente mencionado, el cual establece que el Gobierno deberá de proceder a una investigación inmediata y exhaustiva, de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Nos permitimos llamar al Gobierno de su Excelencia a adoptar todas las medidas necesarias que permitan proveer la protección adecuada a los individuos anteriormente mencionados.

Además, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre principios enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

- en el artículo 19: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".
- el artículo 22: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto "Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen

convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Deseamos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la supuesta víctima o en su nombre?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.

4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre cualesquiera consultas/socialización llevadas a cabo con las comunidades afectadas en relación con este proyecto minero.

5. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales, en especial los que trabajan en el contexto de proyectos de la industria extractiva, puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias